



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00540 00			
DEMANDANTE	Mariano José Garrido Burgos	DOC. IDENT.	73.119.989
DEMANDADO	Fundación Universidad Autónoma de Colombia		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral, prestaciones sociales, indemnizaciones y beneficios convencionales		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante solicita el emplazamiento de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, toda vez que adelantó el trámite de notificación según el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el despacho no puede acceder a la solicitado debido a que encuentra las siguientes falencias:

1. El demandante no allega prueba que la dirección electrónica a la que envió el mensaje de datos de notificación corresponda al de notificaciones judiciales de la demandada, como lo advierte el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.
2. No allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.
3. Si bien es cierto que el demandante remitió en el mes de noviembre de 2021 la demanda y sus anexos, esto fue en atención al requisito para la presentación de la demanda, sin embargo, debió enviar nuevamente en el mensaje de datos de la notificación la demanda y sus anexos como lo establece el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice nuevamente el trámite de notificación a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por ESTADO N.º 133 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef6a646ec06c111f1a175e1536c2294e2bf4878f3762fa9c4c443187d12b86**

Documento generado en 14/09/2022 11:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>